



Página 1 de 3

## AUTO No. CNSC - 20192120016734 DEL 08-08-2019

"Por el cual se corrigen el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019 a través del cual se dio inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA".

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

## **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; proceso que se identificó como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA". Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 20182120195405 del 17 de octubre de 2018, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 60555, denominado Instructor, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-,

La Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión, entre otros, del elegible ubicado en la posición No. 2 de la referida Lista de Elegibles, señor HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO, por lo que la CNSC, mediante Auto No. 20192120003844 del 29 de marzo de 2019 inició Actuación Administrativa.

Revisado el acto administrativo en comento se observa que en el cuadro que hace parte del INCISO QUINTO de la parte considerativa, en la información consignada en la fila No.1, correspondiente al aspirante Hernando Enrique Rodríguez Pantano, columna de JUSTIFICACIÓN, por error de transcripción se indicó que la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal fue por el siguiente motivo: "Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante MARIO RENÉ RIVEROS BERNAL C.C. 19.478.367, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60555 (MECATRÓNICA), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones", siendo lo correcto como se señala a continuación:

"Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante HERNANDO

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años.

estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

<sup>&</sup>quot;ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.".

2 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada,

"Por el cual se corrigen el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019 a través del cual se dio inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA".

ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO, C.C. 1.110.487.119 y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60555 (MECATRÓNICA), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones".

Conforme a lo expuesto, se hace necesario corregir el error formal presentado en el INCISO QUINTO de la parte considerativa del Auto No. 20192120003844 del 29 de marzo de 2019.

Lo anterior en virtud de lo preceptuado por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que al referirse a la corrección de errores formales dispuso:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Resaltado fuera de texto)

En mérito de lo expuesto este Despacho.

## **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir** el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019, el cual quedará así:

"La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

()							
No	OPEC	CÉDULA	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN			
1	60555	1110487119	HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante HERNANDO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTANO, C.C. 1.110.487.119 y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60555 (MECATRÓNICA), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones			
2	60555	19478367	MARIO RENE RIVEROS BERNAL	Dando cumplimiento al artículo 14 del Decreto - Ley 760 de 2005, se solicita exclusión de la lista de elegibles por la siguiente causal: 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Verificados los documentos presentados por el aspirante MARIO RENE RIVEROS BERNAL C.C. 19.478.367, y en concordancia con lo estipulado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 07 2017, ARTICULO 19. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA, no cumple con la experiencia relacionada con las funciones del empleo a proveer OPEC 60555 (MECATRÓNICA), toda vez que las certificaciones de experiencia no relacionan las funciones			

"Por el cual se corrigen el inciso quinto de la parte considerativa del Auto No. 20192120009314 del 19 de junio de 2019 a través del cual se dio inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No 436 de 2017 - SENA".

*(...)*"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, así:

ASPIRANTE	EMAIL	
HERNANDO ENRIQUE RODRÍGUEZ PANTANO	herp@misena.edu.co	
MARIO RENE RIVEROS BERNAL	mario.riveros@hotmail.com	

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 8 de agosto de 2019

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderón Marenco (\*\*) Revisó: Marcela Caro García Revisó y ajustó: Clara P.